



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0006/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 16 de febrero de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00053/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Copia de cualquier documento oficial dirigido al rector Jorge Olvera García por parte de la Auditoría Superior de la Federación durante el año 2015 y 2016. Detalles que faciliten la búsqueda de la Información solicitada: Rector de la UAEM, Jorge Olvera García" (sic)
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 16 de febrero de 2016, se solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM.
4. Que en fecha 08 de marzo de 2016 el servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM solicitó prorroga a la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, misma que se aprobó en esa fecha.
5. Que en fecha 11 de marzo de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM, solicitó que se clasifique como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación emitida por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM, en los años 2015 y 2016; lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada.



RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- A. Que la Contraloría Universitaria de la UAEM solicitan sea clasificada como reservada la información relativa a:
- **Documentación emitida por parte de la Auditoría Superior de la Fiscalización**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FISCALIZACIÓN

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20 fracciones II, VI y VII que a la letra dice:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Es menester señalar que la documentación relacionada con una Auditoría, surge del resultado de las auditorías que lleva a cabo la ASF y adquiere diversas formas: la constatación del cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los mandatos de los entes auditados, la definición de áreas de oportunidad para mejorar la gestión pública, la detección de errores en el registro de las operaciones que se llevan a cabo, o la existencia



de desviaciones o irregularidades. Esta última vertiente acarrea consecuencias para el ente auditado.

Por tal motivo se considera información clasificada como reservada cuando no se haya solventado, atendido, promovido, presentado, concluido y no hayan causado estado o no se haya dictado una resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales que hayan derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, que en su caso, haya emitido la Auditoría en consecuencia la Auditoría Superior de la Federación la clasifica como información reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación emitida por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM en los años 2015 y 2016; lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 20 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis, conste:

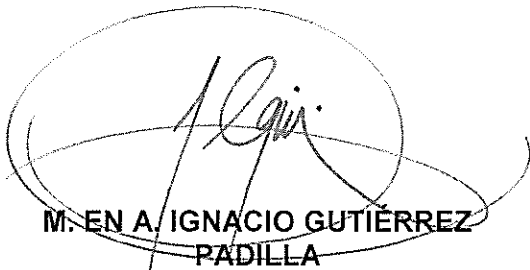
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente


L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información



M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA

Contralor de la Universidad



M. EN HUM. VICTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA

Director de la Facultad de Lenguas



M. EN A. Y E. C YOLANDA CRUZ
BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias



EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0006/16
DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00053/UAEM/IP/2016.